

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE

QUITO, ECUADOR

2023

CONTENIDO

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	4
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y COMPONENTES.....	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	6
CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.....	6
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	7
CAPÍTULO III: DE LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	8
CAPÍTULO IV: DE LOS RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN	10
CAPÍTULO V: DE LA IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN	12
DISPOSICIONES GENERALES	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15

Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0004-R**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]";
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes";
- Que,** el artículo 155 de la LOES señala: "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 215 dispone que: "La evaluación integral del desempeño se aplicará al personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. Esta evaluación abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica";

Que, es necesario contar con un sistema de evaluación integral del desempeño docente que se articule con el escalafón docente y promueva el mejoramiento continuo de la calidad académica; y,

Que, es necesario establecer criterios e instrumentos de evaluación que permitan valorar de manera objetiva y sistemática el desempeño de los docentes en sus diferentes funciones y responsabilidades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la evaluación integral del desempeño del personal académico del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplica a todo el personal académico titular y no titular del Instituto Superior Tecnológico LENDAN en sus diferentes categorías, niveles, tiempo de dedicación y funciones.

Artículo 3.- Naturaleza.- La evaluación integral del desempeño es un proceso permanente que valora de manera sistemática, objetiva e integral el desempeño del personal académico en el cumplimiento de sus funciones sustantivas, alineado con la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 4.- Fines de la evaluación. - Son fines de la evaluación integral del desempeño:

- a) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico del personal docente;
- b) Proporcionar retroalimentación para el mejoramiento continuo;

- c) Identificar necesidades de capacitación y formación;
- d) Generar información para la toma de decisiones sobre promoción y permanencia en el escalafón docente;
- e) Establecer mecanismos de reconocimiento y estímulo al desempeño destacado;
- f) Contribuir al aseguramiento de la calidad educativa institucional.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS Y COMPONENTES

Artículo 5.- Principios.- La evaluación integral del desempeño se regirá por los siguientes principios:

- a) **Objetividad:** Basada en criterios e indicadores claramente establecidos y verificables.
- b) **Transparencia:** Procesos y resultados accesibles y comunicados oportunamente.
- c) **Participación:** Involucra a todos los actores de la comunidad educativa.
- d) **Pertinencia:** Alineada con los objetivos institucionales y el modelo educativo.
- e) **Integralidad:** Considera todas las funciones y actividades del personal académico.
- f) **Confidencialidad:** Manejo reservado de los resultados individuales.

Artículo 6.- Componentes.- La evaluación integral del desempeño contempla los siguientes componentes:

1. **Autoevaluación:** Análisis autocrítico del docente sobre su desempeño académico.
2. **Coevaluación:**
 - De pares académicos
 - De directivos
3. **Heteroevaluación:** Evaluación realizada por los estudiantes.

Artículo 7.- Ponderación de los componentes.- Los componentes de la evaluación integral tendrán las siguientes ponderaciones según el tipo de actividad:

1. Para actividades de docencia:
 - Autoevaluación: 10%
 - Coevaluación de pares: 30%
 - Coevaluación de directivos: 30%
 - Heteroevaluación: 30%
2. Para actividades de investigación y vinculación:
 - Autoevaluación: 20%
 - Coevaluación de pares: 40%
 - Coevaluación de directivos: 40%

3. Para actividades de gestión académica:
 - Autoevaluación: 20%
 - Coevaluación de pares: 40%
 - Coevaluación de directivos: 40%

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 8.- Comisiones de Evaluación.- Para ejecutar el proceso de evaluación integral del desempeño se establecen dos tipos de comisiones:

- a) **Comisión de Evaluación Docente:** Conformada para cada carrera por:
 - Dos docentes de la carrera
 - El coordinador de carrera o su delegado
- b) **Comisión de Evaluación Directiva:** Integrada por:
 - Un coordinador de carrera
 - El vicerrector, o el directivo delegado por el rector
 - El rector

Artículo 9.- Requisitos para ser miembro de las comisiones.- Para ser miembro de las comisiones de evaluación se requiere:

- a) Ser docente en funciones por al menos un año ininterrumpido en la institución;
- b) No registrar sanciones disciplinarias;
- c) Poseer un nivel escalafonario igual o superior al del evaluado;
- d) No tener conflictos de interés con los evaluados.

Artículo 10.- Funciones de las comisiones.- Son funciones de las comisiones de evaluación:

1. **Comisión de Evaluación Docente:**
 - Aplicar los instrumentos de evaluación
 - Verificar evidencias y documentación de respaldo
 - Procesar resultados de la evaluación
 - Elaborar informes de resultados
 - Proponer planes de mejora
2. **Comisión de Evaluación Directiva:**

- Supervisar el proceso de evaluación
- Resolver casos especiales
- Validar resultados finales
- Presentar informes al Órgano Colegiado Superior
- Dar seguimiento a los planes de mejora

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11.- Periodicidad.- La evaluación integral del desempeño se realizará dos veces al año, en el transcurso de cada período académico ordinario.

Artículo 12.- Fases del proceso.- El proceso de evaluación comprende las siguientes fases:

1. **Planificación:**

- Elaboración del cronograma
- Socialización del proceso
- Actualización de instrumentos
- Conformación de comisiones

2. **Ejecución:**

- Aplicación de autoevaluación
- Aplicación de coevaluación de pares
- Aplicación de coevaluación de directivos
- Aplicación de heteroevaluación

3. **Procesamiento:**

- Recopilación de resultados
- Análisis de evidencias
- Cálculo de ponderaciones
- Elaboración de informes

4. **Comunicación:**

- Notificación individual de resultados
- Período de apelaciones
- Resolución de apelaciones
- Informe final consolidado

5. **Seguimiento:**

- Elaboración de planes de mejora

- Implementación de acciones correctivas
- Monitoreo de avances
- Evaluación de impacto

CAPÍTULO III: DE LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- Criterios de Evaluación.- Los criterios de evaluación se establecerán según los ejes de desempeño del personal académico:

1. Para actividades de Docencia:

- Planificación y organización del proceso de aprendizaje
- Ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje
- Evaluación y retroalimentación
- Manejo de recursos didácticos y tecnológicos
- Tutorías y acompañamiento estudiantil
- Elaboración de material didáctico
- Actualización pedagógica y disciplinar

2. Para actividades de Investigación:

- Diseño y ejecución de proyectos de investigación
- Publicación y difusión de resultados
- Dirección de trabajos de titulación
- Participación en redes y eventos académicos
- Innovación y transferencia tecnológica
- Producción científica y académica

3. Para actividades de Vinculación con la Sociedad:

- Diseño y ejecución de proyectos de vinculación
- Gestión de prácticas preprofesionales
- Seguimiento a graduados
- Educación continua
- Servicios a la comunidad
- Relaciones interinstitucionales

4. Para actividades de Gestión Académica:

- Dirección/coordiación de procesos académicos
- Participación en comisiones y comités
- Gestión de calidad académica
- Cumplimiento de normativas y disposiciones
- Desarrollo de procesos de mejora

- Gestión administrativa académica

Artículo 14.- Instrumentos de Evaluación.- Se aplicarán los siguientes instrumentos según el componente de evaluación:

1. Para Autoevaluación:

- Formulario de autoevaluación por eje de desempeño
- Portafolio docente
- Informe de actividades

2. Para Coevaluación de Pares:

- Ficha de observación áulica
- Rúbrica de evaluación por eje
- Lista de verificación de evidencias

3. Para Coevaluación de Directivos:

- Matriz de evaluación directiva
- Registro de cumplimiento de actividades
- Informe de desempeño

4. Para Heteroevaluación:

- Encuesta estudiantil de evaluación docente
- Registro de satisfacción estudiantil
- Formulario de sugerencias y comentarios

Artículo 15.- Escala de Valoración.- La evaluación utilizará una escala cuantitativa de 0 a 100 puntos, con la siguiente equivalencia cualitativa:

- 91-100: Excelente
- 81-90: Muy Bueno
- 71-80: Bueno
- Menor o igual a 70: Regular

Artículo 16.- Evidencias.- La evaluación se sustentará en evidencias verificables que incluirán:

1. Para Docencia:

- Planificaciones académicas
- Material didáctico
- Instrumentos de evaluación
- Registros de tutorías

- Actas de calificaciones
- Portafolio docente

2. Para Investigación:

- Proyectos de investigación
- Publicaciones
- Certificados de participación
- Informes de avance
- Productos de investigación

3. Para Vinculación:

- Proyectos de vinculación
- Convenios
- Informes de actividades
- Registros de participación
- Evidencias de impacto

CAPÍTULO IV: DE LOS RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17.- Procesamiento de Resultados.- La Comisión de Evaluación procesará los resultados considerando:

- a) Las ponderaciones establecidas para cada componente
- b) La valoración de las evidencias presentadas
- c) El cumplimiento de los objetivos institucionales
- d) Los criterios específicos según el tipo de actividad evaluada

Artículo 18.- Comunicación de Resultados.- Los resultados se comunicarán de la siguiente manera:

1. Notificación individual y confidencial al docente evaluado
2. Informe general al Órgano Colegiado Superior
3. Informe estadístico consolidado a la comunidad académica
4. Reporte de resultados a los organismos de control cuando corresponda

Artículo 19.- Consecuencias de la Evaluación.- Según los resultados obtenidos, se establecen las siguientes consecuencias:

1. Calificación Excelente (91-100):

- Prioridad en programas de capacitación y perfeccionamiento
- Elegibilidad para promoción en el escalafón
- Reconocimientos institucionales
- Incentivos académicos según disponibilidad institucional

2. Calificación Muy Buena (81-90):

- Acceso a programas de capacitación
- Recomendaciones de fortalecimiento específicas
- Elegibilidad para roles de mayor responsabilidad

3. Calificación Buena (71-80):

- Plan de mejoramiento obligatorio
- Seguimiento y apoyo pedagógico
- Capacitación focalizada en áreas de mejora

4. Calificación Regular (≤ 70):

- Plan de mejoramiento intensivo obligatorio
- Acompañamiento y mentoría
- Nueva evaluación en el siguiente período
- Análisis de permanencia en caso de reincidencia

Artículo 20.- Planes de Mejoramiento.- Los planes de mejoramiento deberán:

- a) Identificar las áreas específicas que requieren mejora
- b) Establecer objetivos y metas medibles
- c) Definir acciones concretas y plazos
- d) Asignar responsables de seguimiento
- e) Incluir indicadores de cumplimiento
- f) Determinar recursos necesarios

Artículo 21.- Desvinculación por Evaluación.- Serán causales de desvinculación:

- a) Obtener una calificación inferior al 70% en dos evaluaciones consecutivas
- b) Obtener una calificación inferior al 70% en cuatro evaluaciones no consecutivas dentro de su carrera docente

Artículo 22.- Reconocimientos e Incentivos.- La institución establecerá un sistema de reconocimientos e incentivos que incluirá:

1. Reconocimientos:

- Menciones honoríficas
- Certificados de excelencia docente
- Reconocimiento público
- Distinciones académicas

2. Incentivos:

- Prioridad en programas de formación
- Apoyo para participación en eventos académicos
- Asignación de responsabilidades especiales
- Otros que determine la institución según su disponibilidad

CAPÍTULO V: DE LA IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 23.- Derecho a la Impugnación.- El personal académico tiene derecho a impugnar los resultados de su evaluación integral cuando considere que existen irregularidades o inconsistencias en el proceso. Este derecho deberá ejercerse siguiendo el debido proceso y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 24.- Causales de Impugnación.- Se podrá presentar impugnación en los siguientes casos:

- a) Error manifiesto en el cálculo de las ponderaciones
- b) Omisión o valoración inadecuada de evidencias presentadas
- c) Incumplimiento de los procedimientos establecidos
- d) Conflicto de intereses no declarado por los evaluadores
- e) Error en la aplicación de los instrumentos de evaluación
- f) Vulneración del debido proceso

Artículo 25.- Procedimiento de Impugnación.- El proceso de impugnación seguirá las siguientes etapas:

1. Presentación:

- Plazo: 10 días término desde la notificación de resultados
- Formato: Escrito fundamentado con evidencias

- Lugar: Secretaría del OCS

2. Admisión:

- Verificación de cumplimiento de requisitos formales
- Plazo: 3 días término para admitir o rechazar
- Notificación al impugnante

3. Sustanciación:

- Análisis de la documentación
- Verificación de argumentos
- Solicitud de informes adicionales si se requiere

4. Resolución:

- Plazo: 15 días término desde la admisión
- Decisión fundamentada
- Notificación a las partes

Artículo 26.- Recurso de Apelación.- En caso de inconformidad con la resolución de primera instancia, se podrá presentar recurso de apelación ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 27.- Procedimiento de Apelación.- La apelación se tramitará de la siguiente manera:

1. Presentación:

- Plazo: 5 días término desde la notificación de la resolución impugnada
- Requisitos: Argumentación de las razones de apelación
- Nuevas evidencias si existieran

2. Trámite:

- Conformación de comisión especial de apelaciones
- Análisis del expediente completo
- Informe técnico y recomendación

3. Resolución Final:

- Plazo: 20 días término
- Carácter definitivo e inapelable

- Notificación a todas las partes

Artículo 28.- Comisión Especial de Apelaciones.- Estará conformada por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá
- b) Un representante del personal académico designado por el OCS
- c) El Coordinador de Evaluación Institucional
- d) El Secretario Procurador de la institución (con voz, sin voto)

Artículo 29.- Efectos de la Resolución.- La resolución del recurso de apelación podrá:

- a) Confirmar la evaluación impugnada
- b) Modificar parcialmente los resultados
- c) Disponer una nueva evaluación
- d) Dejar sin efecto la evaluación y ordenar su repetición

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La evaluación integral del desempeño se realizará considerando las actividades y carga horaria asignada al personal académico según su tiempo de dedicación y funciones establecidas en el Reglamento de Escalafón Docente vigente.

SEGUNDA.- Los instrumentos de evaluación serán revisados y actualizados al menos una vez al año por la Comisión de Evaluación Directiva, considerando los resultados de su aplicación y las necesidades institucionales.

TERCERA.- Los resultados de la evaluación integral serán considerados para:

- a) Promoción en el escalafón docente
- b) Renovación de contratos
- c) Asignación de carga horaria y responsabilidades
- d) Planificación de capacitación y desarrollo profesional

CUARTA.- La institución garantizará los recursos tecnológicos, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de evaluación integral.

QUINTA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, en concordancia con la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección Académica deberá actualizar los instrumentos de evaluación para alinearlos con las disposiciones establecidas.

SEGUNDA.- La primera evaluación bajo este reglamento se realizará en el período académico inmediato siguiente a su aprobación, previa socialización con toda la comunidad académica.

TERCERA.- Los procesos de evaluación iniciados antes de la vigencia del presente reglamento se culminarán con la normativa con la que iniciaron.

CUARTA.- En el plazo de 60 días, el área de Tecnologías de la Información implementará el sistema informático para la gestión del proceso de evaluación integral.

QUINTA.- Durante el primer año de aplicación de este reglamento, los resultados de la evaluación tendrán carácter formativo y no se aplicarán las consecuencias relacionadas con la desvinculación docente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Evaluación Docente anterior y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Deróguense todas las resoluciones y normativas internas que se contrapongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Mg. Alex Fernando Cruz Enríquez
RECTOR



Sra. Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo
SECRETARIA GENERAL

